



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 136.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2002 00233 00

La señora Blanca Oliva Santa Maria de Amaya en calidad de demandante solicita al Despacho mediante escrito remitido el 26 de noviembre de 2020, que se le brinde información frente las actuaciones que se realizarán, ya que se venció el término que le fue conferido en providencia anterior para exponer las razones por las cuales pretende el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que tuvo complicaciones de salud.

De acuerdo con ello, se observa que la actora no cumplió con el requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia del 10 de noviembre de 2020, notificada por estados el 13 de noviembre de 2020, motivo por el cual, se le **REQUIERE** con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito de la solicitud confirme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05
fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero
de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA